ORDENANZA Nro.000034

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO".-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus Facultades Constitucionales y Legales, y en especial de las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta, en concordancia con el numeral 10 del artículo 60 del Decreto extraordinario 1222 de 1986 y los artículos 260, 466 y 467 del Código fiscal, y

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico para la celebración de un contrato de crédito interno con una Institución de crédito o entidad financiera, hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000,00), para la culminación de la Construcción de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Para efecto del Servicio de la Deuda, el Gobernador del Departamento del Atlántico, obrando de común acuerdo con la Junta especial creada por la Ley 77 de 1981, podrá pignorar la cuota parte que le corresponda o pueda corresponderle, en la rentas a que se refiere la Ley 77 de 1981 y la Ley 50 de 1989, para garantizar los empréstitos que fueren necesarios con destino a la construcción de la ciudad Universitaria del Atlántico, como lo establece el artículo primero de esta ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Las condiciones financieras del presente empréstito son: Plazo máximo de quince (15) años para la amortización de la deuda, y una tasa máxima de interés igual al D.T.F., más ocho (8) puntos.

ARTICULO CUARTO: Autorícese al Gobernador del Atlántico para que negocie, convenga y protocolice los contratos que sean del caso, con la entidad a que se refiere el artículo Primero, dirigidos a refinanciar y/o reestructural la deuda pública del Departamento, relacionadas con el presente proyecto.

ARTICULO QUINTO: Autorícese al señor Gobernador, para hacer las operaciones presupuestales, contables y crediticias que se requieran, a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO: El periodo de duración de estas facultades, es por un año a partir de la publicación de la presente ordenanza.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

.

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO".-

Dada en Barranquilla, a los





Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

ler. Debate. Agosto $\hat{1}9$ de 1993

2do. Debate. Agosto 24 de 1993

3er. Debate. Agosto 26 de 1993

EVARISTO OLIVEROS PURIFEVIA Secretariio Gangrai (E).

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, SEPTIEMBRE 9 DE 1.993

SANCIONADA POR:

GUSTAVO BELL TEMUS

GOBERNADOR DEL ATLANTICO



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

occess april 2013 330

Barranquilla, Agosto 24 de 1993

V.

0.68474 SEGUNDO APROEADO

JORGE IGLESIAS VILORIA

Presidente

Asamblea Departamental Honorables Diputados

> Ref: Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO".

FUNDAMENTO LEGAL: Es claro que las Asambleas Departamentales tienen la facultad expresa en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 300 numeral 9 en Decreto Ley 1222 artículo 216, en el Código Fiscal del Departamento articulos 260, 466 y 467.

La Léy 77 del 9 de Diciembre de 1981, faculta al Gobernador en su artículo 90. para pignorar la cuota que le corresponderá a la Junta Pro-Ciudadela Universitaria, para garantizar los empréstitos que fueren necesarias con destino a la Construcción de la Ciudad Universitaria del

CONVENIENCIA DEL PROYECTO: "La Universidad del Atlántico como todas las de la Costa, estan en deficit en todos los frentes que implican desarrollo, en comparación con las otras Universidades del País.

El profundo deficit de cupo que existe en ellas y que ocasiona, que por lo menos el 70% de los estudiantes costeños que aspiran a ingresar a ellas se quedan sin hacerlo.

Las limitaciones físicas que tienen las instalaciones en las que funcionan las universidades costeña es otra de las causas que reduce el número de cupos que estas pueden ofrecer.

Resulta solprendente, preocupante, que en una sola manzana, como en el caso de la Universidad del Atlantico, se albergan Diez mil estudiantes.

Aunque las ampliaciones físicas no resuelven de fondo el problema de la baja tasa de escolaridad superior, se considera como una medida necesaria, junto con la presupuestal, para la ampliación de cupos en las universidades oficiales costeñas".

MODIFICACIONES, PROPUESTAS Y ADICIONES: Agregar en el soporte legal:



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

DEBATE

Artículo 467.

Artículo segundo: Para efecto del Servicio de la Deuda, el Gobernador del Departamento del Atlántico, obrando de común acuerdo con las Junta especial creada por la Ley 77 de 1981, podrá pignorar la cuota parte que le corresponda o pueda corresponderle, en las rentas a que se refiere la Ley 77 de 1981 y la Ley 50 de 1989, para garantizar los empréstitos que fueren necesarios con destino a la construcción de la ciudad Universitaria del Atlántico. Como lo establece el artículo primero de esta ordenanza.

Árticulo Sexto: El periodo de duración de estas facultades, es por un año a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Señor Presidente y Honorables Diputados. Por todas estas consideraciones la Comisión propone discutir el proyecto en segundo debate, con las modificaciones y adiciones presentadas.

De usted, atentamente,

VUESTRA COMISION

HAROLD MARTINEZ PATRON

PORCE LIGLESIAS VILORIA

MARIA ARDYLA DE HAURY

GREGORIO CONZALEZ GALEZ

CELINA TRALLOS DE ALVAREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

SEÑORES
Presidente y demás miembros
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO



EXPOSICION DE MOTIVOS

(Proyecto de Ordenanza por la cual se conceden faculta<u>des</u> extraordinarias al Gobernador para suscribir un contratd de empréstito)

Honorables Diputados:

Ante la implementación de la Estampilla Prociudadela, creada la ley 77 de 1981, a los actos y hechos que ejecuten las Entidades Departamentales, Municipales e Institutes Descentralizados del orden Nacional dentro del territorio del Dpto. del Atlântico, ha surgido la necesidad de darle real aplicación a lo establecido en la estampilla mencionada.

El articulo 80. de la Ley precitada precisó, que el 80% del recaudo total de le estampilla, es para <u>la construcción</u>, dotación y sostenimiento de la Ciudadela Universitaria, por el término de veinte (20) años; mientras que el 20% restante, se debe destinar para los fines contemplados en la Ley 41 de 1966, esto es, erradicación de tugurios. Situación que se modificó con la ley 50 de 1989 que prorrogó indefinidamente la vigencia de la ley 77 de 1981, reiterándole su destinación específica.

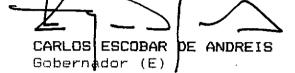
Por lo anterior, y en razón a que uno de los factores, qui de en mas relievante en este momento, es la Construcción de factores. Ciudadela Universitaria del Atlántico, el Departamento del Atlántico, a través de la Junta Prociudadela, se ve en la necesidad de llevar a su culminación y a feliz término esta obra ya inicida, por lo que se contempló la posibilidad de acudir a un credito con una Institución de credito o entidad financiera, con la finalidad de terminar la construcción de la primera etapa de la Ciudadela.

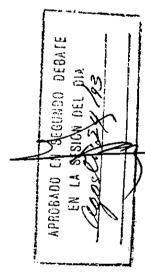
Es por ello, que consideramos de vital importancia que la DUMA, conceda la autorización contenida en el proyecto de Ordenanza

33-3

aquí motivado, para así de esta forma poder llevar a cabo la finalidad inicialmente propuesta por la Ley 77 de 1981, esto es, entre otras, la Construcción de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

Atentamente,







ľO

Μ

TEF

AR:

per detate dearto 3/92 C. preseprest

ORDENANZA NO. 3

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO"

> LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 9 DEL ARTICULO 300 DE LA CARTA, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 10 DEL ARTICULO 60 DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 1222 DE 1986 Y LOS ARTICULOS 260 Y 466 DEL CODIGO FISCAL, Y

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Gobernador del Departamento Atlantico para la celebración de un contrata crédito interno con una Institución de crédito o entidad financiera, hasta por la suma de 1889 MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3,000.000.000.00. para la culminación de la construcción de Ciudadela Universitaria del Atlântico.

ARTICULO SEGUNDO: Para efecto del servicio de la deuda, el Departamento del Atlántico, podrá pignorár, dentre de los limites legales, el total del recaudo de la estampilla Ciudadela Universitaria del Atlântico, que le correspond a la dunta Pro-Ciudadela.

ARTICULO TERCERO: Las condiciones financieras del presenté empréstito son: Plazo máximo de quince (15) años para la amortización de la deuda, y what s tasa máxima de interés igual al D.T.F., া 🎏 ocho (8) puntos.

pair ARTICULO CUARTO: Autoricese al Gobernador del Atlàntico que negocie, convenga y protocolice los contratos que sean del caso, con la entidad la que se refiere el Articulo Primero, dirigidos a refinanciar y/o reestructurar la deuda pôblica del Departamento, relacionadas con el per ente

proyecto.

in appeal -

, we termed it COST UNITED THE

ARTICULO QUINTO: Autoricese al señor Gobernador, para hacer las operaciones presupuestales , contables y crediticias que se requieran, a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO:

ان ۾ پيج س

Esta Ordena za rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

FE 12 3 2020

Ref: Proyecto de Salva CIMI SE CIENTI

ON LOUGH ON

000034

Late Acceptance DEL DEPARTMENT UN CONTECTIO CE

The las Asmidlans Department • re que las monacta de Co. 4-14

de a Co bay 1222 articulo 210, cm de

140 7 Apr. 7 467. le le 1981, facultu a the form what is crota que le corre cara marantizar de la construcción de la c

leficit en todos lefici

en exista en 2022

... ou tiesen las us costell es otre de e the brigger agrecter.

The second of the second ingotico, an in

> --- 10 Restro J.

2